



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO No. 11001 31 05 043 2023 00123 00

DATOS DEL PROCESO
CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO: 1100131050 43 2023 00123 00
DEMANDANTE: ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
CLASE DE AUDEINCIA: ART 77 Y 80 DEL C.P.L. Y SS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 23/05/2024. AUDIENCIA VIRTUAL-

Hora de inicio: 11:25 AM
Hora de finalización: 12:54 PM

INTERVINIENTES:

Juez: Dra. DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad-Hoc: Ricardo Botero Bedoya

Demandante: **ELSA BEATRIZ GONZÁLEZ MEJÍA**
Apoderado: LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA

Demandada: **COLPENSIONES**
Apoderada: LINDA SOFFY RODRIGUEZ

Demandada: **PROTECCIÓN S.A.**
Apoderado: JOHANA ANDREA HERNANDEZ GÓMEZ

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandada: **COLFONDOS S.A.**
Apoderado: MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS
Representante legal: LILIANA RAMIREZ CUERVO

Llamada en garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
Apoderado: JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO
Representante legal: INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO

Llamada en garantía: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderado: DAIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Representante legal: VICTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO

Llamada en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderada y Rep Legal: ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

Llamada en garantía: **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
Apoderada: STEFANNY JULIETH ROMERO RODRIGUEZ
Representante legal: TULIO HERNANDEZ GRIMALDO

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder de COLPENSIONES, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderada sustituta a la Dra. LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.442.069 y TP 293.382 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS. archivo 25.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó poder de PROTECCIÓN S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderada a la Dra. JOHANA ANDREA HERNANDEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.443.055 y TP 297.062 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme Al poder general de acuerdo a la escritura pública No. 081 del 11 de febrero de 2020 visible en archivo 20.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder de COLFONDOS S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderada a la Dra. MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.018.462.326 y TP 358.857 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme a la sustitución del poder efectuada por el Dr. JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGRITA visible en archivo 22.

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder de MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado al Dr. JOSE DAVID RUEDA NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.298.170 y TP 393.077 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme a la sustitución del poder efectuada por la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA visible en archivo 30.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder por parte del Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ quien actúa en representación de AXA COLPATRIA, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado al Dr. **DAIRO ALEJANDRO SANCHEZ GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.688.880 y TP 383.595 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme al poder visibles en el archivo 24 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder por parte del Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien actúa en representación de ALLIANZ, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado a la Dra. **ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.317.976 y TP 349.980 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme al poder visible en el archivo 27 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder por parte del Doctor HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS quien actúa en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderada a la Dra. **STEFANNY JULIETH ROMERO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.282.833 y TP 421.380 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme al poder visible en el archivo 26 del expediente digital.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y LA SS.

CONCILIACIÓN

Colpensiones aporta certificado de no conciliación No 108062023 y se ordena incorporar al expediente.

Se declara fracasada esta etapa procesal ante la falta de ánimo en tal sentido de las demás demandadas y llamadas en garantía, se ordena seguir el trámite correspondiente.

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes se notifican en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No se propusieron excepciones con carácter de previas.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que no encuentra el juzgado causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se ordena proseguir con el trámite correspondiente.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma en que fue contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio, así como los llamamientos en garantía, donde manifestaron no ser ciertos o no constarle la mayoría de los hechos de la demanda y frente a las pretensiones indicaron su oposición a las mismas, el litigio se circunscribe en determinar si el traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz, el cual fue realizado inicialmente a COLMENA S.A. y posteriormente ING hoy COLFONDOS S.A.

De resultar prospera dicha declaración deberá determinarse si se debe reactivar su afiliación considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; Igualmente si se debe disponer que las aquí demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. deben devolver a COLPENSIONES sumas de dinero o cualquier emolumento, para lo cual se entrara a verificar si se aplicará la doctrina establecida por la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de casación laboral o lo establecido por la honorable Corte Constitucional en la sentencia SU, lo que resulte probado ultra espera petita las cosas y agencias en derecho.

En caso de que se emita alguna condena en contra de COLFONDOS S.A., se entrará a verificar si las llamadas en garantía, se encuentra llamadas a responder o amparar algunas de dichas condenas.

En forma subsidiaria de no resultar procedente la declaratoria de la ineficacia SE ENTRARÁ a verificar si las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PUEDEN SER CONDENADAS a la reparación integral de perjuicios materiales causados a la demandante Y SI DEBEN pagar de manera vitalicia la diferencia resultante entre la pensión de vejez liquidada en el régimen de prima media y el valor de la pensión de vejez que le correspondería.

En razón a los perjuicios materiales si deben pagar o si resultar procedente, ordenar el pago de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 271 en concordancia con el literal B el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 01 del expediente digital.

OFICIOS

Solicita que se oficie a las entidades demandadas para que aporten el cuaderno administrativo de la demandante.

Al respecto es necesario indicar que, con la contestación a la demanda efectuada por las entidades demandadas, se allegó el expediente administrativo o la prueba documental que tenían en su poder todas las demandadas. Por tal razón no hay lugar a efectuar requerimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A. Y DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Respecto al interrogatorio del representante legal de Colpensiones se niega el mismo conforme con lo previsto en el artículo 195 del CGP, de acuerdo con la naturaleza de dicha entidad que es empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Respecto a la solicitud de Interrogatorio de parte a la demandante **ELSA BEATRIZ GONZÁLEZ MEJÍA** se niega por ser impertinente pues lo pretendido con esta prueba es la confesión de la parte, lo cual no es posible.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales los documentos visibles en el archivo 05 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA

OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del CPTSS, se rechaza la práctica de tal medio de prueba por inconducente en relación con el objeto del pleito, pues, conforme a las sentencias del CSJ lo que se debe demostrar es si se le dio la información correcta y suficiente a la demandante al momento del traslado del régimen, ya una vez se vaya a realizar el traslado cada fondo debe certificar aparte de los aportes los valores que se descontaron con los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, por manera que, tal y como lo pone de presente COLPENSIONES en la petición probatoria tales documentales resultan necesarios es para el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria, mas no para resolver la Litis.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Que deberá ser absuelto por la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJÍA.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 06 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá ser absuelto por la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJÍA.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 14 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que deberá ser absuelto por la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJÍA y por el representante legal de COLFONDOS S.A.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

1. DANIELA QUINTERO LAVERDE.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 15 del expediente digital.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 16 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá ser absuelto por la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJÍA.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 17 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá ser absuelto por la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJÍA, y por los representantes legales de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte solicitada al representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

se constituyó el Despacho en continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

El apoderado judicial de la parte demandante desiste del interrogatorio de Colfondos S.A.

La apoderada judicial de ALLIANZ desiste del interrogatorio de parte a COLFONDOS y del testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUTO.

Se admiten los desistimientos impetrados por dichos voceros judiciales, toda vez que cuentan con la facultad de desistir atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. normativa a la cual nos remitimos por expresa disposición del artículo 145 del CPT y SS.

El Despacho en esta etapa adiciona el decreto de pruebas y **decreta de forma oficiosa** el interrogatorio de parte de la representante legal de COLFONDOS S.A.

Se recepcionó el interrogatorio de parte a la demandante.

Se recepcionó el interrogatorio de parte a la representante legal de COLFONDOS S.A. y de PROTECCIÓN S.A.

La apoderada judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** desiste de la declaración de parte.

AUTO.

Se admite el desistimiento presentado, toda vez que dicha vocera judicial cuenta con la facultad de desistir atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. normativa a la cual nos remitimos por expresa disposición del artículo 145 del CPT y SS.

PRUEBA DE OFICIO

Se requiere a COLFONDOS S.A. para que, en un término no mayor de 15 días, aporte al despacho, el formulario por medio del cual la aquí demandante se afilió a dicho fondo de pensiones.

Para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS se señala el día **dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

La Juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enlace grabación: [11001310504320230012300-20240523_112506-Grabación de la reunión.mp4](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310504320230012300-20240523_112506-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066b7738fe939d380d656bc123231bd467b5491b398283347836f599f77967fc**

Documento generado en 24/05/2024 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>